GACETA DFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.931

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 34 de 26 de septiembre de 1979, por la cual se reglamenta el trabajo portuario en los puertos de Balboa y Cristóbal

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE EL TRABAJO PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL

LEY NUMERO 34 (de 26 de septiembre de 1979)

Por la cual se reglamenta el trabajo portuario en los puertos de Balboa y Cristôbal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1: La presente Ley es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o Privado que desarrollen labores Portuarias en los Puertos de Balboa y Cristobal, incluyendo las naves de cualquier classe atracadas o fondeadas en tales puertos, muelles o embarcaderos, en lo referente a las relaciones detrabajo y asuntos conexos de la Autoridad Portuaria Nacional sus concesionarios, usuarios o agentes de navey sus contratistas, con los trabajadores Portuarios,

ARTICULO 2: En asuntos de labores Portuarias, y Para los efectos de esta Ley, los siguientes terminos tendran

el significado que a continuación se expresa:

1. AGENTE DE ABORDAJE: Es el trabajador de confianza que presta sus servicios a un usuario o agente de nave y cuyas funciones consisten, fundamentalmente, en abordar las naves representadas por su empleador, con el propósito de suministrar y coordinar la prestación de los servicios que la misma requiera y además efectuar ctras labores relacionadas con tal fin.

2,- AGENTE DE NAVES: Es el representante de los due-

nos de naves o armadores. So- ALMACENAMIENTO: Servicio que consiste en el depósito y protección de la carga en los recintos de almacenamiento Portuario.

4, AMARRAR: Recibir las espías y otros elementos de a marre de la nave y asirias firmemente a las bitas del muelle o de otra nave.

5,- ARMADOR: Persona natural o jurídica que explota

el negocio de naves,

6 - ASIGNACION DE CUADRILLAS: Es el acto de design nar diariamente las cuadrillas y demás personal requeri-

tución Autónoma creada de conformidad con la Ley 42 de 1974 y los decretos y reglamentaciones conexas, También se le conocerá como A.P.N. (Autoridad Portuaria Nacional).

8. CAPATAZ GENERAL: Trabajador que tiene co mo función Principal, la dirección y coordinación de las la

bores Portuarias en torno a cada nave,

9. CARGA DE TRANSITO: La consignada a un Puerto nacional para ser reembarcada hacia un Rierio estranjero y cubierta por documento que indique claramente su consignación como "en transito a un puerto exterior"

10.- CARGA DE TRASBORDO: La consignada a Panama y desembarcada en un puerto nacional para ser embarcada hacia otro Buerto nacional en respectada de la consignada en consi da hacia otro Puerto nacional en nave distinta o en la misma, pero en diverso viaje, aunque transcurra cierto lap-so entre su llegada y salida.

11 .- CARGA PELIGROSA: La clasificada en el Código de Mercancias Peligrosas de la Organización Consultiva

Marstima Intergubernamental (OCMI),

12, - CARGA SUCIA: La mercancía cuyo manejo requiere que el trabajador necesariamente se manche o ensucie de manera que las labores pertinentes resulten incômodas y antinigiênicas. Tales mercancías serán expresa taxati-vamente señaladas en las reglamentaciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

13, CONCESIONARIO: Es la persona natural o jurícica autorizada, mediante contrato de concesión suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional, Para operar en los recintos portuarios con sujeción a los términos previstos en

dicho contrato. 14.— CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica, que, por medio de un contrato, presta sus servicios a los usuarios o Agentes de Naves de un fuerto en la ejecución

de tareas que son propias de las gestiones de otros, 15. CUADRILLA: Es el equipo formado por trabajado. res de la Autoridad Portuaria Nacional, sus concesionarios o los contratistas de los usuarlos o Agentes de Naves que desarrollan labores cortuarias, tanto a bordo de las naves como en los recinios portuarios.

18, DESESTIBAR: Consiste en remover la carga sea

en contenedores o en cualquier otra forma desde la bodega de la nave o gabarra y desembarcarla al costado, sobre la Plataforma del muelle, vehículo ogabarra y reti-

rar las esitingas. 17. EQUIPO DE CARGA (DE LA NAVE): Conjunto de motorcarga, cabrías, plumas y aparejos o gruas instata-

das a bordo de la nave para manejar carga,

18. ESTIBAR: Consiste en recibir la carga sea en contenedores o en cualquier otra forma al costado de la nave, sobre la plataforma del muelle, valifculo o gabarra; armar las eslingas y embarcar dicha carga ordenadamente en el interior de la bodega de la nave o gabarra o de una

a otra nave con equipo de carga, dea borde o del puerto, 19.- LABORES FORTUARIAS: Funciones que desem-Peñan los Trabajadores Portuarios y que se describen en

el artículo tercero de esta Ley. 20, MOVILIZACION: Consiste en trasladar la carga, una vez desembarcada y retiradas las estingas, arrumarlas en galeras o sitios de almacenaje o entregaria a vehículos o, viceversa, recibir la carga de venículos, macenes o galeras, armar las eslingas y lievarias al costado de la nave. Este servicio incluye la carga o descarga de la mercancía de los vehículos de transporte terrestre, pero excluye vaciar o lienar contenedores,

21, RECENTO PORTUARIO: Es el firea terrestre y 2-

custica que constituye el puerto, 22,- REGISTRO DE TRABAJADORES PORTUARIOS: Es la nómina del personal, correspondiente al sector operacional que desarrolla las labores portuarias, Previstas en el artículo tercero de esta Ley, inscrita en función del tipo de empleador y de las características de su trabajo, cuya unica nunción es dar a conocerquiénes y cuántos trabajadores Participan sectorialmente en la actividad por-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panaroa, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: 8/.18.00 En el Exterior 8/.18.00 Un año en la República: 8/.36.00 En el Exterior: 8/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

23, TRABAJADOR FORTUARIO PERMANENTE: Es aquel que habitualmente, pero en la forma eventual y discontinua Propia de la actividad Portuaria, Presta Servicio en cualesquiera de las actividades contempladas en el ar-

tículo tercero de esta Ley. 24.-TRABAJADOR PORTUARIO TEMPORAL: Es equéi que de tiempo, por falta de trabajadores Portuarios Permanentes, o por aumentos temporales en la cantidad de trabajo, presta servicio en cualesquiera de las activida-des contempladas en el artículo tercero de esta Ley.

25 - TRANSFERENCIA: Consiste en movilizar la carga desde el muelle, al costado de la nave que entrega, una vez removidas las eslingas, y llevarlas al costado de la nave que recibe, ya sea directamente o después de haber permanecido en almacenaje sobre vehículos,

26. TRASLADO: Es la movilización no rutinaria de la carga, con anterioridad al embarque o Posterior al desem-

barque, dentro del recinto Portuario.

27, USUARIO: Es la Persona natural o jurídica, por razon de sus actividades requiere de los servicios de trabajo portuario que se suministran en los puertos.

CAPITULO II LABORES FORTUARIAS

ARTICULO 3: Las funciones Portuarias que reglamen-

ta esta Ley, son las siguientes:

a) Labores portuarias propias de la Autoridad Portuaria Nacional y de los concesionarios en beneficio de los usuarios, para el debido aprovechamiento de las instalaciones Portuarias, que consisten en la carga y descarga, estiba y desestiba o movilización de mercancias en las na ves y recintos portuarios; carga y descarga de venículos terresires, pesaje y entrega de mercancía en los recintos Portuarios; amarre y desamarre de nave, apertura de es-cotillas, colocación de maderas de estiba, limpieza de bodegas, reparación de embalajes, cuidado y verificación de carga, También se incluye la operación de equipo adecuado para estos trabajos (gruas) motoestibadores y tractores), así como el suministro de egua y combustible sólido o líquido que se realice en los sitlos de atraque de las

naves,
b) Labores portuarias propias de los usuarios, Agentes de Naves y sus contratistas que consisten en funciones de contraparte de los indicados en el ordinal anterior y es-tán limitadas a la recepción de haves por cuenta del ar-mador y la coordinación de los servicios que requieren las mismas, así como la entrega y recibode correos de a bordo y requestos de las embarcaciones, También son labores propias de Estos, el control de tiempo de las la-bores Portuarias y la vigilancia, recepción o entrega de la

carga a bordo de las naves.

c) Es facultad de la Autoridad Portuaria Nacional cuan-do lo estime necesario para la mejor utilización del servicio portuario, determinar cualquier otra actividad que deba ser considerada como labor portuarla, siempre y cuando la naturaleza de la misma sea comparible con las demás indicadas en este articulo.

ARTICULO 4: No se considerarán labores portuarias, las siguientes:

1,- Trabajos que realice la tripulación de la nave con

mercancias de rancho, hasta diez (10) toneladas.

2. Labores que ejecute, en los terminales pertided au el Personal Permanente y especializado de la entidad que o pera el terminal de traslego de petróleo, cuando esten amparadas por contratos de concesión, que se ejecuten de nicamente, en los puertos de Balboa y Cristóbal.

3.- Embarque o desembarque de Pescado, y otros Productos de mar, hacia odesde naves Pesqueras, que serán efectuados por la tripulación del barco o el personal de las plantas pesqueras de tierra, dentro del área que la Autoridad Portuaria Nacional señale en los recintos portuarios, salvo que se tratede carga o descarga de barcos madre o fabricas.

4. Carga, descarga, estiba o desestiba de materiales, militares destinados a la defensa nacional,

5. Embarque o desembarque del correo efectuado Por personal de a bordo o servidores públicos de la actividad de correos.

6.- Actividades no citadas en los numerales anteriores que, a juicio de la Autoridad Portuaria Nacional, deban ser exceptuadas.

ARTICULO 5: La dirección, supervigilancia y organiza ción de las labores portuarias es atribución de la Autoridad Portuaria Nacional, Los concesionarios, usuarios, Agentes de Naves y sus contratistas están supeditados a las instrucciones que imparta di cha entidad gubernamenta! para la ejecución de las actividades que le son Propias. Cuardo las mismas se efectüena bordo de las naves serár coordinadas con los capitanes de cada nave,

ARTICULO 6: La Autoridad Portuaria Nacional expedira de tiempo en tiempo, las ordenanzas y reglamentos necesarios Para que las labores Portuarias se Programen con miras al mayor rendimiento, eficacia, rapidez y seguridad en las operaciones y la equidad en la distribución del trabajo, basados en el sistema de cuadrillas. Dichas o rdenanzas y reglamentos serán consultados con las organizaciones sindicales de cada Puerto.

ARTICULO 7: La Autoridad Portuaria Nacional, previa consulta con el Sindicato afectuado señalara el número y forma en que se integraran las cuadrillas de acuerdo con las necesidades de cada puerto y las Particularidades de la carga que se maneja, tentendo en consideración los e-fectos que las modificaciones puedan tener envafrecuencia de trabajo y en el sistema de remuneraciones del Sec-

La distribución de los trabajadores en las cuadrillas se hara evitando la concentración de personal con experiencia en unas y de Personal eventual sin experiencia en otras, e incluirán, cuando sea necesario, el capataz, porta-lonero, operador de equipo mecánico y estibadores.

ARTICULO 8: Es facultad de la Autoridad Portuaria Nacional regular todo lo relativo a la Asignación de Cuadri-lias, inclusive el lugar y hora de notificación del personal.

La asignación de Cuadrillas se hará por escrito, para cada jornada diaria, y contendra el nombre, número de registro y las labores que desempeñara cada trabajador; el nombre de la naveo el lugar donde el trabajador prestará el servicio.

ARTICULO 9: No será permitida la alteración que tienda a la elección del trabajo en una nave o faena determimada, distinta de la que corresponda por apitoación rigurosa del sistema de rotación. En consecuencia, las cuadrillas serán asignadas por estricto orden de lista, de modo que el trabajo del personal sea distribuido en forma equivalente y que Permita a todos los trabajadores Permanentes iguales oportunidades de llamadas al trabajo.

ARTICULO 10: La Autoridad Portuaria Nacional controlará que la cantidad de trabajadores Portuarios de tal forma que permita la rotación regular de las cuadrillas, En cuanto a los Trabajadores Portuarios Temporales, su número no Podrá ser superior al treinta Por ciento de los Trabajadores Portuarios Permanentes,

ARTICULO11: Ninguna cuadrilla o grupo de trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional tendra exclusividad sobre determinada instalación portuaria, nave o tipo de carga. Las cuadrillas serán móviles en el sentido de que trabajarán en cualquier parte del Ruerto. Por lo tanto, el trabajador portuario temporal sólo tendrá acceso al trabajo en caso de falta parcial o total de un trabajador portuario permanente.

ARTICULO 12: Las actividades de las cuadrillas asignadas a un trabajo determinado se darán Por cumplidas, cuando las mercancías estén depositadas en el sitio que corresponda, según el plan de trabajo, en cuanto se refiere a la operación del último movimiento de carga iniciado Por la cuadrilla respectiva.

ARTICULO 13: Corresponde al Capataz General o la persona que éste designe, distribuir las cuadrillas a las naves y el sitio en que deba depositar la mercancia de que se traia,

La carga y descarga, entre las bodegas de una nave y los vehículos de transporte terrestre o los almacenes del puerto, según el caso, se harán por una misma cuadrilla de trabajadores que será distribuida entre la bodega de la nave y su costado en la proporción que estime el Capataz General, de acuerdo con las necesidades de la faena y la naturaleza de la carga.

ARTICULO 14: La Autoridad Portuaria Nacional podrá circunstancialmente, alterar el orden de Asignación de Cuadrillas Previo informe del Capataz General y de la Oficina de Asignación de Cuadrillas en los siguientes casos.

 a) Cuando se trate de labores peligrosas; y
 b) Cuando el rendimiento del trabajo sea tan deficiente que aconseje la sustitución de una cuadrilla por otra,

ARTICULO 15: Cuando los usuarios, agentes de naves o armadores necesiten cuadrillas para labores portuarias, to notificarán a la Autoridad Portuaria Nacional por escrito y con no menos dedocehoras de antelación, indicando el trabajo por realizar, el nombre dela nave y, si es del caso el nombre del concesionario que prestará el servicio.

CAPITULO III TRABAJADORES PORTUARIOS EN GENERAL

ARTICULO 16: Las disposiciones del presente Capítulo son apticables a los trabajadores portuarios de la Autoriadad Portuaria Nacional, los concesionarios, usuarios, Agentes de Naves y sus contratistas.

ARTICULO 17: Habrados (2) clasificaciones de trabajadores Portuarios, a saber:

 a) Los trabajadores al servicio de la Autoridad Portuaria Nacional que tiene la calidad de servicores públicos;

b) Los trabajadores particulares contratados por los concesionarios, usuarios, agentes de Naves o sus contratistas.

ARTICULO 18: La Autoridad Portuaria Nacional llevará un Registro de Trabajadores Portuarios detallado que identifique cada Persona, su especialidad, nombre del empleador y cualquier otra información pertinente.

ARTICULO 19: La persona que desee ingresar al Registro de Trabajadores Portuarios deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho y menor de cuarenta y cine co años, salvo que aín cumplida esta enad Pretenda fungir de capaz, operador de grúas o portalonero, y reúna los otros requisitos Propios de tales cargos, así como la experiencia y los conocimientos necesarios.

b) Tener salud compatible con el régimen de trabajo portuario, lo que se acreditara mediante certificado ex-

pedido por la Ĉaja de Seguro Social.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Todo trabajador mayor de cuarenta y cinco años, que a la fecha de entrar en viegencia esta Ley estuviere dedicado a cualesquiera delas labores portuarias señaladas en el artículo tercero, Podrã continuar desempeñando las mismas e ingresar al Registro de Trabajadores Portuarios.

ARTICULO 20: Se prohibe la contratación de trabajadores Portuarios que no reinan los requisitos exigidos para ingresar al Registro de Trabajadores Portuarios, y sólo ellos Podrán realizar los trabajos a que se refiere el artículo tercero de esta Ley.

ARTICULO 21: Se computará como tiempo sujeto a salario, toda hora servida por el trabajador portuario, a disposición exclusiva del empleador, desde el inicio hasta la terminación de labores, de acuerdo con el sistema de Asignación de Cuadrillas o de trabajos específicos; por lo tanto, no habrá salario base, ya que el salario del trabajador portuario se computará de acuerdo con las horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 22: Todos los recargos sobre salario a que tenga derecho el trabajador Portuario se harán, tomando como base el salario ordinario diurno.

ARTICULO 23: bi empleador hará los cálculos corres-Pondientes al tiempo trabajado y pagará a sus trabajadores oportunamente, según la costumbre establecida, el salario completo en cada período de pago.

ARTICULO 24: La jornada diurna es de ocho (3) horas y la semana laborable correspondiente de cuarenta (40) horas.

La jornada máxima nocturna es de siete (7) horas y la semana laborable respectiva detreinta y cinco (35) horas.

ARTICULO 25: El día sedivide en dos perfodos de trabajo así:

1. Diurno: de 6 a m. a 6 p.m.

2- Nocturno: de 6 p.m. a 6 a.m.

Son jornadas diurnas ynocturnas las comprendidas dentro de los respectivos períodos de trabajo, Seránocturna la jornada ordinaria que comprenda tres (3) o más horas del período nocturno.

Para los efectos de esta Ley no habrá jornada mixta, El trabajo en siete (7) horas nocturnas se remunerará como ocho (8) horas de trabajo diumo para el cálculo de salarios que deba pagar un empleador con iurnos de trabajo en varios períodos. Las horas trabajadas en jornadas nocturna incompletas se pagarán con un recargo del 14. 29%.

ARTICULO 26: El servicio laboral del trabajador portuario está sujeto al sistema de asignación de Cuadrillas, y la semana laborable constará hasta de seis (6) días de trabajo y un (1) día de descanso semanal que será preferiblemente el domingo,

ARTICULO 27: El tiempo detrabajo que exceda la jornada máxima diaria, será remunerado con un recargo del diez por ciento.

El tiempo de labor realizado en horas efectivas de trabajo ordinario y extraordinario, servidas en jornadas diurna o nocturna que exceda de cuarenta (40) horas semanales, será remunerado con un recargo de cuarenta por ciento.

ARTICULO 28: Si un día de fiesta o duelo nacional coincide con el día dedescanso semanal obligatorio y se labora, el trabajador tendrá derecho a que se le conceda otro día de la semana correspondiente como día compensatorio.

ARTICULO 29: El trabajo en domingo o en cualquier otro dfa de descanso semanal obligatorio se remunerara con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la jornada ordinaria de trabajo.

ARTICULO 30: El díadefiesta o duelo nacional el trabajador que se presenta a la Asignación de Cuadrillas tiene derecho a descanso Pagado como jornada ordinaria si su cuadrilla resulta asignada a un trabajo específico. Además, tiene derecho a remuneración adicional equivalente a las horas servidas,

No habra recargo por trabajo prestado en día feriado o en días libres del trabajador, por razon de jornadas se-

manales inferiores a seis (6) días.

ARTICULO 31: Cada empleador dará previo aviso a sus respectivos trabajadores, con no menos de una (1) hora de anticipación al término de la jornada ordinaria, cuando requiera la ejecución de labores portuarias en exceso de la jornada maxima diaria.

ARTICULO 32, Adictional al descanso semanal obligatorio de que trata el artículo 28 de esta Ley, el trabajador portuario tiene derecho a tomar otro día semanal de descanso a su elección, sin perjuicio del recargo que corresponda por las horas en exceso de los límites de la jor-nada diaria o semanal. Este día adicional suplirá los días de descanso compensatorio.

ARTICULO 33: El contrato de trabajo portuario contendra:

1- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, do-micilio y número de cédula de las partes, Cuando el em-Pleador sea persona jurídica deberá constar su nombre o razón social, su domicilio, el nombre de su representan-te legal y los datos de inscripción en el Registro Público;

2- Nombre de las personas que viven con el trabajador

y de las que dependen de êl;

3-Determinación específica del tipo de trabajo portuario que desempeñará el trabajador;

4- Puerto en que deberá prestarse el servicio; 5- Duración del contrato con especificación de si el mismo es para trabajo portuario permanente o temporal;

6- Limites máximos de la jornada diurna, nocturna y semanal; sin perjuicio del sistema de rotación de cuadrilias,

7- El salario, forma y lugar de pago; 8-Lugar y fecha de celebración; y

9- Firma de las partes, si pueden hacerlo, o la impresión de su huella digital en presencia de testigos que firmen a ruego, y constancia de aprobación oficial del contrato en los casos exigidos por la ley.

ARTICULO 34: El contrato de trabajo Portuario podrá celebrarse Por tiempe indefinido o para obra determinacelebrarse nor usempo indemnido o para obra determina-da, según el trabajador sea permanente o temporal, En ambos casos, la prestación del servicio estará sujeta a la duración que resulte de acuerdo con el sistema de Asig-nación de Cuadrillas que se haga para las personas ins-critas en el Registro de Trabajadores Portuarios.

CAPITULO IV TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: La Autoridad Portuaria Nacional determinard, anualmente, el número de trabajadores que laborarán en cada puerto y revisará semestralmente el Re-gistro de Trabajadores Portuarios afinde que la cantidad y especialidad de los mismos responda alas necesidades reales de la operación.

Para ello se tendra en consideración entre otras circunstancias, la demanda de trabajo de los usuarios y A-gentes de Naves y la protección del movimiento dinámico del servicio del puerto para el período en referencia,

ARTICULO 36: Los aumentos que se produzcan en las dotaciones Portuarias seran efectuados por la Autoridad Portuaria Nacional tomando en consideración las necesiadades del servicio y los trabajadores disponibles entre el personal mejor calificado, de acuerdo con el Sistema

La reducción de las dotaciones se hará en igual forma, suprimiendo los cargos de los trabajadores que se retiren por voluntad propia, que resulten cesantes por necesidades administrativas o para mantener los niveles de rentabilidad salarial de los trabajadores portuarios.

ARTICULO 37: La Autoridad Portuaria Nacional no Podra trasladar a ningún trabajador de un Auerto a otro sin su consentimiento,

El trabajador que consintiera su traslado, aceptará por ese solo hecho las nuevas condiciones de trabajo,

APTICULO 38: Las escalas de remuneraciones, funciones, garantías, beneficios y demás modalidades laborales, no reguladas por esta ley, serán establecidas cada tres (3) años por la Autoridad Portuaria Nacional para sus trabajadores, en base a la experiencia y las exigencias propias del trabajo portuario. Las normas legales y reglamentarias de administración de recursos humanos del sector Mblico en el Area del Canalde Panamá, se a-Plicaran suPletoriamente,

ARTICULO 39: Los trabajadores portuarios de la Autoridad Portuaria Nacional tendran derecho a una retribución adicional por las faenas sucias o peligrosas que rea-licen según lo establezca el sistema de Administración de Recursos Humanos en el Area Canalera, la cual no será inferior a veintisiete centesimos de balboa (B/.0.27) Por hora,

Se considerarán tareas sucias o peligrosas, entre otras,

las siguientes:

a) Las labores ejecutadas en alturas mayores de doce (12) metros sobre la plataforma principal de recinto portuario, o de nueve (9) metros sobre la cubierta principal de la nave.

b) El trabajo realizado en condiciones anormales de temperatura, con relación a la temperatura, del medio ambiente.

c) La carga o descarga de cemento, harina de pescado, explosivos, ácidos y materias corrosivas o inflamables, cuando en la opinión de las autoridades de seguridad portuaria, su manejo implique un riesgo para el trabajador.

ch) El manejo de carga peligrosa, según el Código de Mercancías Peligrosas de la Organización Consultiva Ma-

rftima Intergubernamental.

d) Cualesquiera otras tareas sucias o peligrosas según convenciones o tratados internacionales ratificados Por la República de Panamá.

ARTICULO 40: Siempre que no se pueda trabajar, des-pués de la Asignación de Cuadrillas en la ejecución de los trabajos que les sean Propios, ya sea por el mai tiempo, o cualquier razón o circunstancia imprevista no imputable a los trabajadores, se les reconocera el salario equivalente a un minimo de cuatro (4) horas ordinarias.

lgual remuneración recibirán, si la interrupción sobreviene después de iniciada la jornada ordinaria y antes de haber transcurrido las primeras cuatro (4) horas, Si la interrupción se produce después de este último término. los trabajadores tendran derecho al pago de salarios correspondientes al tiempo para complesar la hart da que hubiesen interrumpido la faena.

ARTICULO 41: Los trabajadores Portuarios de la Au-toridad Portuaria Nacional tienen derecho a un asueto remunerado a cumulable hasta por un máximo de setecienta seronia (760) horas, sin perjuicio de que el empleador

opte por asignarlo en períodos anuales.

 $\dot{\rm El}$ asueto será de cinco horas y media (5 1/2) por cada cuarenta (40) horas efectivas de trabajo ordinario, hasta un maximo de doscientas setenta y cinco (275) horas, dentro de las primeras cincuenta (50) semanas del año, las dos fitimas semanas trabajadas del año darán derecho a nueve (9) horas de asueto Para un total que no exceda de doscientas ochentay cuatro (284) horas anuales, entendiéndose que también se cuenta el tiempo en que el trabajador está de vacaciones.

El asueto constará como máximo de un período de ciento sesenta y cuatro (164) horas anuales, que el trabajador tendrá derecho a utilizar como vacaciones o descanso anual remunerado Pagado Por el empleador,

Del asusto restante que el trabajador haya acumulado cada año le serán descontadas las ausencias autorizadas del trabajo y además, Podrá ser utilizado por el trabajador en adición a las vacaciones o como fondo anual de licencia Por incapacidad y cuando tenga derecho a ello. Puede optar por acogerse al plan de subsidio de la Caja de Seguro Social o, si lo Prefiere, compensar su aucencia Por incapacidad con las vacaciones que aún tenga acumuladas. A este fondo de licencia por incapacidad se cargarán las ausencias ocasionadas por enfermedad o cualquier otro motivo relacionado con el estado de salud del trabajador, como la consulta médica.

ARTICULO 42: El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional será el encargado de otorgar las concesiones a Personas naturales o jurídicas para efectuar las actividades enumeradas en el ordinal a) del artículo tercero de esta ley, La Autoridad Portuaria, Nacional fijará los términos generales de las concesiones que necesariamente requieren por Parte del concesionario, la entrega de una lista del Personal que empleará en labores portuarias, Para ser inscrito en el Registro de Trabajadores Portuarios.

ARTICULO 43: Los concesionarios utilizarán sus propios trabajadores para la ejecución de labores Portuarias que les hayan sido asignadas mediante la concesión respectiva y serán responsables de la ejecución de las faenas a su cargo en los recintos portuarios,

ARTICULO 44: Los usuarios Agentes de Naves y sus contratistas deberán cumplir con los requisitos que señale la Autoridad Portuaria Nacional para solicitar la ejecución de los trabajos a que se refiere el ordinal a) del
artículo tercero, así como para desarrollar las actividades que les son propias según el ordinal b) del citado artículo.

ARTICULO 45: Las labores portuarias de los usuarios y Agentes de Naves, podrán ser realizadas por estos o mediantes contratistas.

En ambos casos, será necesaria la inscripción del personal dedicado a las labores portuarias en el Registro de Trabajadores Portuarios.

CAPITULO V SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 46: La Autoridad Portuaria Nacional, los concesionarios, los usuarios, Agentes de Naves y sus contratistas suministrarán a sus trabajadores portuarios los elementos de seguridad indispensables, tales como botas cascos, guantes y ropas especiales o máscaras cuando así lo dispongan las normas de seguridad e higiene industrial y mantendrán en los muelles los equipos de primeros auxilios que al respecto determine la Autoridad Portuaria Nacional y en su defecto, las demás oficinas públicas con funciones relativas a la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 47: Los materiales y equipos utilizados en labores portuarias, tanto de las naves como del Puerto, están sujetos a revisión de sus condiciones de seguridad, por la inspección técnica de la Autoridad Portuaria Nacional o de cualquier oficina pública con funciones relativas a la seguridad de los trabajadores.

Por lo tanto es obligación de los empleadores, usuarios, Agentes de Naves y sus contratistas, cumplir contodos los reglamentos de seguridad, inclusive la Convención No. 32 (treinta y dos) de la O.L.T.

ARTICULO 48: Si el capataz a cargo de labores portuarias, en naves atracadas o en el recinto Portuario, estimare que los materiales o equipos son inadecuados o no se encuentran en buenas condiciones, solicitará el inspector de seguridad correspondiente la revisión de los mismos, El inspector, después de revisar el equipo, autorizará la ejecución del trabajo o mantendrá la suspensión hasta tanto se subsanen las fallas de seguridad.

ARTICULO 49: En caso de que la Autoridad Portuaria Nacional arriende equipo mecanizado, con o sin operador, la dirección de los trabajos estará a cargo del arrendatario, quien asumirá la responsabilidad por los daños a las personas, a la cargo o al equipo, salvo que el riesgo se deba a defecto del equipo.

ARTICULO 50: Los embarques o desembarques de explosivos, aún cuaado sean efectuados Por concesionarios, serán dirigidos por servidores de la Autoridad Portuaria Nacional u otra institución estatal competente en asuntos de securidad.

ARTICULO 51: Cuando se efection labores Portuarias con mercancias Peligrosas, el empleador está obligado a tomar las medidas de seguridad exigidas Por la Autoridad Portuaria Nacional y las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VI DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS

ARTICULO 52: Se reconocelos derechos adquiridos Por los trabajadores en convenciones colectivas celebradas con antelación a la vigencia de esta Ley o que se celebren en el futuro.

ARTICULO 53: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C. Presidente del Consejo Nacional de Legislación

> CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

RÉPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, DE DE 1979

ARISTIDES ROYO Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social OYDEN ORTEGA D.

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 84-78

Region No. 2 Veraguas

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que et (la) Señor (ra) ADEL AIDO URRIOL A, vecino dei corregimiento de Gatuncillo, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal No. 9-169-107, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitad No. 9-

0021, la adjudicable, con una superficie de 47 hectareas y 9409,82 m? ubleada en El Guabito de Pescara, jurisdicción del corregimiento de Gatuncillo, distrito de Santa Fe, de esta provincia y cuyos finderos son;

NORTE: JOSE INES TORIBIO; SUR: QUEBRADA PESCARA; ESTF: MIGUEL URPIOLA; y OESTE: QUEBRADA CORONA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la atcaldía Municional del distrito de Santa Fe o en el de la corregiduria de Gatuncillo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su ditima publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 7 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

AGR. JOSE M. DELGADO D. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ SECRETARIA AD-HOC

L240763 (unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA ZONA 3 AZUERO

> OFICINA: HERRERA EDICTO: 033-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, Azuero en la provincia de Herrera; al público.,

HACE SABER:

Que el señor ELIAS ULLOA BOTELLO, vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré portador de la cédula de identidad personal 6-26-81, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma agraria, Zona 3, Herrera, mediante solicitud 6-0348 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. 5395.38 m2 hectáreas ubicadas en Boca de Parita, del Corregimiento de Monagrillo del distrito de Chitré de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS NACIONALES SUR: CAMINO QUE CONDUCE A MONAGRILLO ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A LAS SALINAS OESTE: CAMINO QUE VA A LAS SALINAS Y A MO-NAGRILLO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaidfa del distrito de CHITRE y copia del mismo se entregarán al intereresado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Chilipa Agraria.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la altima publicación.

Dado en Chitré a los 23 días del mes de mayo de 1978. LUIS E, UPIBE FUNCIONARIO SUSTANCI ADOR

ESTHER C. DE LOPEZ SECRETARIA AD-HOC

L-361642 (unica publicación)

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 495

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora VIELKA NORIS NITO DE MADRIGAL, panameña, mayor de edad, casada, enfermera, con residencia en calle prestán del barrio Colón casa No. 3798, con cédula de identidad personal No. 8-142-522en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denomínado Calle Prestán de la barriada....Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una const. ucción, distinguida con el número.... y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: PREDIO DE ELIO CESAR CON 18,28 Mts. SUR CALLE "O" 19 ESTE CON 22,22 Mts.

ESTE: PREDIO DE RUBEN NIETO CON 21,45 Mts. OESTE: PREDIO DE DELIA MONTENEGRO CON

22,00 Mts. AREA TOTAL DEL TERRENO; CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CONOCHEN-TA Y UN DECIMETROS (435,81 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas,

Entréguensele sendas copias del presente Edictoal interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 15 de agosto de mil novecientos setenta

EL ALCALDE (fdo) Sr. MÁXIMO SAAVEDRA

OFICIAL DEL DPTO, DE CATASTRO (fdo) Sra, CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original, La Chorrera quince de agosto de mil novecientos serenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE Oficial del Dpto, de Catastro Mpal.

L-170448 (Unica Publicación)

y nueve.

ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE. Coión, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Zona Norte, por madio del presente Edioto, CITA y EMPLAZA a EIM IN MADRID, portador de la céduta de identidad
personal No. 4-44-462 a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la
distancia, con el objeto de notificar personalmente de la
Resolución No. 281-04-304 de catoree (14) de mayo de mil
novecientos setenta y nueve (1979) que en su parte resolutiva dice así:

RESUELVE:

1- SANCIONAR a EDWIN MADRID, varón, panameño, mayor de edad, casado, conductor de taxi, portador de la cédula de identidad personal No. 4-44-462, residente en La Chorrera, Calle 5, El Coco, Casa No. 7384, con multa de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BALBOAS

CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 2,323,73), a favor del Tesoro Nacional como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítuloto, Titulo VIIo. Libro Tercero del Código Fiscal, o sea por el defito generico de Contrabando.

2= COMISAR DEFINITIVAMENTE las treinta y dos (32) camisas quayaberas filipinas marca BARON, descritas en el Acta de Proceso No. 3941 de 2 de noviembre do 1978.

3- ADVERTIR al inculpado que dispone del término de CUARENTA y OCHO (48) horas contadas a partir de la ajecutoria de esta Resolución para el pago de la multa impuesta, sin parjuici o de que se convierta en arresto a razón de un (1) día de dicha pena por cada dos halboas (2,00) de multas en caso de incumplimiento.

. 4= Advertir que esta Resolución admite el Recurso de Apelación Concedible en el electo suspensivo.

Funtamento Légaf: Artifoulos 658 ordinal 16, 666, 667, 669, 1220, 1293, 1326 del Código Fiscal, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de Mayo de 1970.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO A. ROYER

Administrator Regional de Ingrésos. Zona Norte

Se le advierte al emplazado EIWIN MAIXID, que debe comparecer a este despacho dentro del termino senalado, a notificarse de la Resolución condenatoria, de no hacerto dicha resolución, quedará legalmente notificada para los efectos legales.

Por tanto que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplezatorlo en lugar visible de este desoacho hovi tres de octubre de mil rovecientos setenta ; nueve (1979) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

ि Fundamento Legal: Actioulo 1235 y 1236 del Código fils = cal.

Original firmado GLADYS DE GUERRERO Administradora Regional de Ingresos, Zona Norte

> REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraría CHIRIOUI

> > EDICTO No. 102-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provinciade Chiriqui, a lobbileo.

HACE SABER:

Que el señor L= ECSEL LUCAS SABIN-UJEXSEL LUCAS, FUENTES SABIN vecino del Corregimiento de CA-BECERA distrito de RENACIMIENTO portador de la céduda de identidad personal No. 4-96-756 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-16435 la adjudicación a Títulio Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superfície de 43 Has con 8,016,47 M2., ubicada en RIO SERENO Corregimiento de CA-BECERA distrito de RENACIMIENTO de esta provincia, puvos linderos son:

NORTE: Camino de Cañas Gordas a Rio Sereno SUR: Camino

ESTE: Efraín González y Carretera OESTE: Alfonso Fuentes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tenirá una vigencia de guinos (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de junio de 1978

AGRONOMO AGUSTIN F. BARRIOS

Funcionario Sustanciador

ROSA E. SERRANO DE BERROA Secretario AC- Hoc

L= 415127 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111-

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A, GUILLERMO MORON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DESEGUROSS.A, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho ya justificar su ausencia en e juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia AURELIO MACIA DURAN.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá. 24 de mayo de 1979.

EL JUEZ, (fdo, LICDO, ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) LUIS A. BARRIA Secretario.

L = 543588 Unica publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión testamentaria de JOSEPH CHRISTOPHER LAWRENCE se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO UUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS;.
El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la L+y DECLARA; Que está abierto el juicio de sucestón testamentaria de Joseph Christopher Lawrence desde el cía 21 de mayo de 1979 fecha de su defunción, Que es su heredera única a título universal, según el testamento a-

bierto ELLEN BINGHAM DE CHRISTOPHER en su condición de esposa del causante, Y ORDENA; Que comparezcan a derecho en la presente sucesión testada todas las personas que tengan interés en la misma. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Tengase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria,

Se tiene al Licdo, Ramiro Guerra como apoderado de la sucesión en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifiquese,

El Juez, (ido) Fermín Octavio Castañedas (ido) Guillermo Morón A. (Srio.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 9 de octubre de 1979,

El Juez, (fdo) Fermín Octavio Castañedas,

GUILLERMO MORON A. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito.

L-543559 (Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada "PAN FLO, S. A." enfunciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamã, Casa Matriz, contra la sociedad anônima denominada "PAN FLO, S. A.", se ha señalado el día 12 de noviembre de 1975, ara que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca No. 56,079, inscrita al Folio 182, del tomo 1299 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Paramá del Registro Público y que consiste en un lote de terreno situado en la Urbanización Industrial" La Locería", Corregimiento de Betania, Provincia de Panamá,

LINDEROS: Norte, 45,75 m. lineales en 3tramos y oo-linda desde el Punto 5 "B" unocon la finca No. 10334, tomo 318, folio 334 de propiedad de Geo F. Novey, Sur: mide 91,84m. lineales en la linea quebrada de 4 tramos y colinda del ounto 6D-al 6D-2A con servidumbre existente para la prolongación de la Caile "A" del Centro Industrial La Locería"; desde el punto 5 B-2 al ounto 0-1 con el resto libre de la Finca No. 15460 de propiedad de Constructora y Desarrollo, S. A., de la cual se hace la segregación, Este mide 70,41m, em 2 tramos en líneas rectas y colinda con el lote No. 14 "A" propiedad del señor Pitty y Oeste mide 103,04 en linea quebrada de 4 tramos y colinda desde el punto 0-1 al 3"B" con la Finca N. 10526, desde el punto 6-d-2A al 5B-2 con resto libre de la finca No. 15460 de propiedad de Constructora y Desarrollo S. A., de la cual se hace la segregación.

MEDIDAS: Partiendo del punto U-1 marcado en el plano que es punto común con el resto libre de la Finca No, 15460 de Constructora y Desarrollo, S. A., y representa la esquina Sureste de la parcela de Condominio Istmeño, S. A., que describe, se mide en dirección No. 290. 38°E una distancia de 18.50 m. hasta ilegar al Punto 18 marcado en el plano; de aqui se miden 25.62m. en dirección No. 500. 40°E hasta llegar al punto 28; de aqui se mide 10.10m. en dirección N 610 31°00" E hasta llegar al punto 38; de aqui se mide 17.00m. en dirección S 630. 23°00" E hasta ilegar al punto 48; de aqui se mide 23.00m. en dirección S 890. 38°E hasta ilegar al punto 58; de aqui en dirección S 650. 28°00" E se mide una distancia de 5.75m. hasta ilegar al punto 58 1; de aqui se mide 29.59m. en dirección S 0 1°38° W hasta ilegar al punto 6D-2 etc. etc......

SUPERFICIE: 2499 metros cuadrados con 64 decimetros cuadrados". Servirá de base para el Remate la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS. TREINTA Y NUEVE CON 41/100 (B/47,239,41) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa hase

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañaña (8:00 a,m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p,m.) del día que se señala para la subasta, se acentarán propuestas y dentro de la siguiente se escucharán las pujas y repújas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificació en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado cor el Organo E jecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siquiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259; En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%), exceptuando el caso de que el ejecutante hapa postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez e remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le impide las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su prédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leves, perderá la suma consignada la oual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derechos que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adoutrir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha da la fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aiviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979). Y copia del mismo se remiten para su publicación Legal,

(fdo.) Elsy Vermaza H. LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copla de su original.

Panamá, 10 de Oct. de 1979

Elsy Vernaza H. EL SECRETARIO.

EDITORA RENOVACION, S.A.